Lonjas y domant.o de la apreciez a Tomas Ruiz del y meseo de mula Jurado para
por nos y en ntro nombre como tal ciudad pueden tomar y tomen por acogimiento
y pertenencia de tres mil f.as de sal para esta ciu.d y su juris.dicion lugares ventas
y casas della ecetuando tan solam.te los ganaderos y panaderos que an de quedar para
que cumplan los m.s acogimientos a los ganados y panaderias por su fuera de cien todos y solo los pers.a
de que el estado ofi.o condiciones calidad y ella ciudad y su juri.on lugares ventas y casas de
si quedaren f. anos que estan y queden comprendidos en el dho acogim.to de las dhas
tres mil f.as lo qual a de ser por tpo de espacio de un año contado desde el dho dia p.mo de julio
deste p.te año de seis.os y treinta y uno que es el dia en que a de cesar la cobranza de
las dhas sisas de vino vinagre aceite y carne de los seis de los veinte quatro millones obligar
dono a la paga de ello de las dhas tres mil fanegas de sal a los plasos y precios y de la
forma y manera que se contiene en las dhas Reales cedulas y ordenes de su magestad
haciendo y otorgando dello las escrituras y escrituras neces.a con las clausulas
gravamenes sumisiones renunciaciones de leyes y demas requisitos neces.os
las quales desde luego a vemos aqui por insertas e incorporadas desde su
principio al fin y las loamos aprovamos y ratificamos a vemos por
buenas y bien fechas y queremos tengan la misma fuerza y valor que si ste
ansi fueran las hiciesemos y otorgasemos por que el poder que es necesario
para lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente ese les damos y otorgamos con
libre franca y general administr.on y los relevamos segun de dr.o deven ser
relevados so la clausula judicium sisti judicatum solvi y a la firmeza
y paga de lo que en virtud pueden obligar y obliguen y desde luego obligamos
los propios rentas y frutos de esta ciudad avidos y por aver y damos poder
a las just.as y juezes de su mag.d y que desta causa puedan y deban conocer
a cuyo fuero y jur.on nos sometemos y sojuzgamos y renunciamos nuestro
propio fuero jur.on y domicilio y la ley sit combenerit de jurisdicione
omnium judicum para que por todo rigor de dr.o y via executiva
cumplan y executen esta carta y lo que en virtud della se hiziere
como sentencia difinitiva de juez competente pasada en
cosa juzgada y como mis javer de firme y renunciamos todas
las leyes fueros y dr.os que sean y puedan ser en ntro favor y la
ley y dr.o que dize que general renunciacion fecha de leyes no
vala y por q.to algunos cavall.os deste ayuntam.to no an venido en
todo lo contenido en este poder no obstante lo qual a salido por mayor
parte es visto permanecer cada uno en su voto en estim.o de lo qual
otorgamos esta presente carta ante los s.res mayores deste ayunta
miento y los dhos susos escritos que es fecha y otorgada en la dha ciu.d de